

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de prórroga de vigencia, presentada por AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión de Red. El 1 de septiembre de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Secretaría)¹ otorgó a Operadora Unefon, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar los servicios de (i) provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; (ii) la comercialización de la capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los cuales se tenga celebrados los convenios correspondientes para la adquisición de dicha capacidad; (iii) la prestación del servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional, este último previa autorización por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones del puesto internacional correspondiente; (iv) la transmisión de datos y videoconferencia, y (v) la prestación directa de servicios de valor agregado a sus usuarios, previo registro de estos ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XII, 33 y 64, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones; en todo caso, el concesionario deberá llevar una contabilidad separada para estos servicios, con cobertura a nivel nacional (Concesión de Red).

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 4 de marzo de 2022.

¹ Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Quinto.- Cambio de régimen y denominación social. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2138/2015, de fecha 15 de octubre de 2015, el Instituto autorizó a Operadora Unefon, S.A. de C.V. llevar a cabo la modificación de sus estatutos sociales, en específico su transformación de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable para quedar como Operadora Unefon, S. de R.L. de C.V.

Asimismo, el Instituto autorizó a Operadora Unefon, S. de R.L. de C.V. el cambio de denominación social para quedar como AT&T Opco Une Mex, S. de R.L. de C.V. Dichos cambios quedaron registrados en el Registro Público de Concesiones bajo el número de inscripción 010874, el 5 de noviembre de 2015.

Sexto.- Cesión de Derechos. El 22 de febrero de 2016 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos de, entre otros, la Concesión de Red, a favor de AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., con número de inscripción 011671. Esta cesión se realizó considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley.

Séptimo.- Otorgamiento de la Concesión Única para Uso Comercial. El 24 de mayo de 2019, el Instituto otorgó a AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de prórroga de vigencia de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por la Secretaría el 23 de junio de 1998, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 24 de junio de 2018 (Concesión Única).

Octavo.- Solicitud de Prórroga de la Concesión de Red. El 4 de julio de 2024, AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión de Red (Solicitud de Prórroga).

Posteriormente, el 7 de agosto de 2024, AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. presentó información adicional a la Solicitud de Prórroga en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/700/2024.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y LVII, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de estas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de éstas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. De igual forma, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que la Concesión de Red establece en su Condición 1.4 que su vigencia será de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento, es decir, a partir del 1 de septiembre de 2000 y esta podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado en la ley.

Asimismo, el último párrafo de la Condición 1.5 de la Concesión de Red establece que el concesionario acepta que, si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas fueran derogadas, modificadas o adicionadas y a las cuales queda sujeta dicha concesión, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) resulta inaplicable ya que dicho ordenamiento legal ya no se encuentra vigente, no obstante lo anterior, no pasa desapercibido que las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas al amparo de la LFT autorizaban a los concesionarios a prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto al trámite de prórroga que nos ocupa, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal, pues considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que estos no se encuentran regulados por el actual marco normativo. Por tal motivo, se considera que las concesiones para instalar, instalar y explotar una red pública de telecomunicaciones podrán ser sujetas de prórroga atendiendo lo dispuesto en dicho artículo, ya que si bien la figura equiparable en el marco normativo actual se denomina -concesión única- ambas confieren el derecho al concesionario a prestar el servicio de telecomunicaciones y, por lo tanto, el tratamiento debe ser el mismo.

En efecto, la LFT en su artículo 3, fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3, fracción LVIII, de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la LFT.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión de Red son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o., Apartado B, fracción II, de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que estos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Por lo que, de resolverse de manera favorable la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley establece que la concesión única será para uso comercial, cuando esta confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Con la Solicitud de Prórroga, AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. manifiesta su intención de continuar prestando los servicios autorizados en el área de cobertura amparada en la Concesión de Red; para ello, como ya quedó señalado en el Considerando Segundo de esta Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, hubiera solicitado la prórroga de esta y su solicitud resultara favorable bajo el nuevo régimen de concesionamiento, se le otorgaría una concesión única para uso comercial, la cual no sólo le permitiría continuar prestando los servicios concesionados originalmente en las áreas de cobertura autorizadas sino que, además, habilitaría a su titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

No obstante, no se puede perder de vista que la mayoría de las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que se otorgaron al amparo de la LFT contemplaban prestar servicios limitados en una cobertura específica. Lo anterior, implica que existan casos en los cuales se presenten al Instituto una o varias solicitudes de prórroga de concesiones otorgadas al amparo de la LFT, cuyo titular ya ostenta una concesión única para uso

comercial, la cual le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en términos de lo señalado en el Antecedente Séptimo de esta Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial a favor de AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., con cobertura nacional, el cual le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible. Dicho título establece en las Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

“3. Uso de la Concesión única. *La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.*

[...]

4. Registro de servicios. *La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.*

[...]

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título”.

(Subrayado añadido)

Por su parte, la Condición 7.4 de la concesión única señala lo siguiente:

“7.4. Compromisos de Cobertura. *La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes”.*

(Subrayado añadido)

De las transcripciones señaladas, se desprende que AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial puede i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles, con fines de lucro y ii) prestar dichos servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., en virtud de que es titular de una concesión única para uso comercial, puede dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones amparados por la Concesión de Red en la cobertura autorizada en esta, pues la citada concesión única le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines de lucro, en cualquier parte del territorio nacional.

En ese sentido, se debe hacer notar que la titularidad de una concesión única para uso comercial reduce los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios adicionales a su titular al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar, además, servicios de radiodifusión. Por ello, se considera pertinente que el Pleno del Instituto concluya la solicitud de prórroga en trámite negándola, siempre que el solicitante sea ya titular de una concesión única para uso comercial.

Dada la interpretación establecida en este Considerando, tomando en cuenta que AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. ya es titular de una concesión única para uso comercial y que para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren la Concesión de Red bastaría con la inscripción de los servicios que ampara dicha concesión, se considera procedente lo siguiente:

- i) Negar la prórroga de vigencia solicitada ya que, al concluir la vigencia de la Concesión de Red, la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que presta AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., en la cobertura prevista en la Concesión de Red, se encuentra garantizada en la concesión única para uso comercial que actualmente ostenta dicha concesionaria.

Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Red y que son exigibles a AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo Transitorios del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto y Séptimo Transitorios del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 14 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6, fracción IV, 15, fracciones IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 76, fracción I, y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- De conformidad con el Considerando Tercero de esta Resolución, se niega la prórroga de vigencia solicitada por AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., respecto de un título

de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 1 de septiembre de 2000, cuya vigencia es de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con los que actualmente presta los servicios señalados en el Antecedente Primero de esta Resolución.

Segundo.- El título de concesión de red pública de telecomunicaciones señalado en el Resolutivo Primero de la presente Resolución continuará vigente en todos sus términos hasta que concluya su vigencia.

Tercero.- Inscribáse la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones y, una vez que termine la vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, inscribáse los servicios y cobertura que ampara la misma en la concesión única para uso comercial de la que es titular AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar esta Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/111224/767, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

